



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas de embargo a su favor (Ver posiciones 77 y 85). Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 31 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0468

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LIBIA CUERO DE RIVAS Y OTRA
EJECUTADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2008-00020-00

Buenaventura – Valle del Cauca, primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho de entrada advierte que, NEGARÁ la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, ello por cuanto a través del auto interlocutorio N° 0122 del 15 de marzo de 2021¹, se decretó el embargo y retención de los dineros que sean propiedad de la ejecutada y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS y COLPATRIA, cuyo límite de embargo se fijó en \$340'220.392,00, por tal razón, resulta procedente emitir una orden de embargo en el mismo sentido.

Ahora, se observa que a la fecha no ha dado efecto tal orden de embargo, motivo por el cual se REQUERIRÁ a las mencionadas entidades financieras para que cumplan con la orden decretada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Cabe señalar que, el límite de embargo se MODIFICARÁ, pues como se observa del auto interlocutorio N° 0373 del 19 de julio de 2022 se indicó que el valor de la obligación se encuentra en \$24'056.769,00; entonces dicho límite se tasa en \$36'085.154,00.

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

¹ Ver posición 22 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por lo expuesto en este proveído.

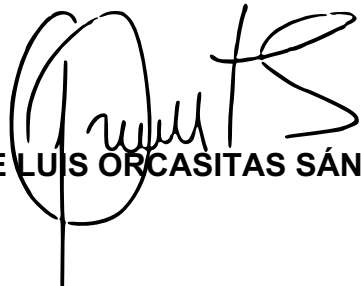
SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS y COLPATRIA, para que den cumplimiento a la orden de embargo decretada en el auto interlocutorio N° 0122 del 15 de marzo de 2021.

TERCERO: MODIFICAR el LÍMITE DE EMBARGO, el cual se establece en la suma de \$36'085.154,00.

CUARTO: OFICIAR a dichas entidades financieras previniéndoles que, para hacer el pago, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.